

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 septiembre 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

(Continuación).

CAPITULO II

DE LOS ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Art. 13. Para matricularse en los estudios de las Escuelas Normales, tanto de Maestros como de Maestras, es requisito indispensable haber cumplido quince años de edad, no padecer enfermedad contagiosa y ser aprobado en el examen de ingreso.

Art. 14. El examen de ingreso consistirá en un ejercicio escrito y otro oral sobre las materias que constituyen la enseñanza de las Escuelas primarias.

Las aspirantes a ingreso en las Normales de Maestras, harán, además, un ejercicio de Labores.

Art. 15. El plan de estudios comprenderá las siguientes materias:

Religión y Moral.

Educación física.

Gramática y Literatura castellanas con ejercicios de Lectura.

Caligrafía.

Geografía.

Historia.

Pedagogía.

Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar.

Matemáticas.

Física y Química.

Fisiología e Higiene.

Historia Natural.

Agricultura.

Labores.

Economía doméstica.

Francés.

Dibujo.

Música; y

Prácticas de enseñanza.

Art. 16. Estos estudios se distribuirán en cuatro cursos, en la forma siguiente:

Primer curso.

Religión e Historia Sagrada.

Teoría y Práctica de la lectura.

Caligrafía.

Nociones generales de Geografía y Geografía regional.

Nociones generales de Historia e Historia de la Edad Antigua.

Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Educación física.

Música.

Dibujo.

Costura (para las Maestras).

Segundo curso.

Religión y Moral.

Gramática castellana (primer curso).

Caligrafía.

Geografía de España.

Historia de la Edad Media.

Aritmética y Geometría.

Pedagogía (primer curso).

Educación física.

Música.

Dibujo.

Bordado en blanco y corte de ropa blanca (para las Maestras).

Tercer curso.

Gramática castellana (segundo curso).

Geografía universal.

Historia de la Edad Moderna.

Álgebra.

Física.

Historia Natural.

Francés (primer curso).

Pedagogía (segundo curso).

Prácticas de enseñanza.

Corte de vestidos y labores artísticas (para las Maestras).

Cuarto curso.

Elementos de Literatura española.

Ampliación de Geografía de España.

Historia contemporánea.

Rudimentos de Derecho y Legislación escolar.

Química.

Fisiología e Higiene.

Francés (segundo curso).

Historia de la Pedagogía.

Prácticas de enseñanza.

Agricultura, para los Maestros, y Economía doméstica, para las Maestras.

Art. 17. Además de las asignaturas que quedan enumeradas, se establecerán, con carácter voluntario, en las Escuelas Normales de Maestras, las enseñanzas de Mecanografía, Taquígrafía y Contabilidad mercantil.

Art. 18. En los cuatro cursos de Historia se estudiará principalmente la de España, y los hechos de la Historia Universal más íntimamente relacionados con los de la Nación española.

En los cursos de Dibujo, Geografía, Física, Química, Historia Natural y Agricultura se incluirán trabajos manuales que tengan relación con dichas materias. El curso de Fisiología e Higiene comprenderá la Higiene escolar. En la clase de Agricultura se estudiarán principalmente los cultivos propios de la región en que se halle instalada la Escuela Normal.

Art. 19. Los estudios de todas las asignaturas tendrán carácter eminentemente educativo, atendiendo no sólo a dar íntegramente en cada curso las enseñanzas propias del mismo, sino también a despertar la iniciativa de los alum-

nos, procurando la más activa cooperación de éstos en la enseñanza, desarrollando en ellos el espíritu de observación y reflexión y haciendo aplicaciones prácticas de la doctrina enseñada.

Siempre que sea posible, tendrán las enseñanzas carácter intuitivo, dando las explicaciones con el objeto a la vista y auxiliando la explicación con adecuados experimentos y trabajos de Laboratorio.

Todos los Profesores deberán enseñar a sus alumnos la Metodología de sus respectivas asignaturas aplicada a la Escuela primaria.

Art. 20. La enseñanza de las diversas materias comprendidas en el plan de estudios se completará con exposiciones escolares, ejercicios académicos, conferencias, excursiones y otros medios educativos que organice la Junta de Profesores.

Art. 21. El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, oyendo a los Claustros de las Escuelas Normales de Madrid, al de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y a la Sección primera del Consejo de Instrucción Pública, publicará los cuestionarios que han de servir de base para la enseñanza de las Escuelas Normales.

Estos cuestionarios fijarán el concepto de las asignaturas y se limitarán a determinar la distribución y extensión de las materias de cada una de ellas en los cuatro cursos de la carrera.

Art. 22. Todas las clases serán de hora y media de duración, excepto las de Labores, que durarán dos horas. Las clases de Dibujo, Música, Francés y Elementos de Literatura castellana, serán bisemanales.

Todas las demás serán alternas.

Art. 23. En ninguna clase podrá exceder de 50 el número de alumnos o alumnas. Cuando excediere de este número, se dará otra clase para cada grupo de 50 alumnos.

Estas clases estarán a cargo de los Profesores auxiliares, que percibirán la gratificación que les corresponde, según la legislación vigente, cuando desempeñan Cátedra vacante.

Art. 24. El curso durará desde el 1.º de octubre al 31 de mayo.

Los días de vacaciones entre ambas fechas no podrán exceder de quince, aparte de los días de fiesta religiosa o nacional.

Art. 25. Durante los dos últimos cursos los alumnos se ejercitarán en la práctica de la enseñanza en las Escuelas primarias. Estas prácticas pedagógicas se harán principalmente en la Escuela graduada aneja a la Normal y bajo la dirección del Regente de la misma; pero cuando el crecido número de alumnos lo exija, las prácticas podrán hacerse en las demás Escuelas nacionales de la localidad, previas las órdenes necesarias de las Autoridades correspondientes.

Las prácticas hechas en Escuelas distintas de la graduada de la Normal estarán dirigidas por el Profesor de Pedagogía.

Art. 26. El horario escolar del tercero y cuarto cursos se distribuirá de tal modo que los alumnos tengan libre el tiempo necesario para dedicarse a las prácticas pedagógicas.

Art. 27. Los que posean el grado de Bachiller podrán obtener el de Maestro después que aprueben en las Escuelas Normales las asignaturas de Pedagogía, Religión y Moral, si no la hubiesen cursado, y Labores y Economía doméstica, si se tratase de alumnas, siempre que unos y otras hagan además en la Escuela práctica aneja a la Normal, o acrediten haberlos hecho en otras Escuelas nacionales, dos cursos de prácticas pedagógicas.

Cuando estas prácticas no se hayan hecho en la Escuela graduada de la Normal, deberán acreditarse mediante certificado del Maestro director de la Escuela en que se hubiesen hecho, con el V.º B.º del Inspector de Primera enseñanza de la respectiva provincia, necesitando además presentar el alumno una Memoria de sus observaciones durante el tiempo de prácticas.

Art. 29. Lo dispuesto en el artículo anterior, en cuanto a las prácticas para los alumnos que posean el grado de Bachiller, será igualmente obligatorio para los alumnos de Enseñanza libre de las Escuelas Normales.

Art. 30. Las matriculas se harán por grupos de asignaturas, constituyendo un grupo las de cada curso, y abonándose 25 pesetas en dos plazos.

Art. 31. Los exámenes de prueba de curso seguirán haciéndose en la forma actual hasta que se publique el nuevo Reglamento de exámenes por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 32. Después de aprobadas todas las asignaturas, deberá practicar el alumno los ejercicios de reválida, a fin de obtener el grado de Maestro de Primera enseñanza, que le habilitará para la obtención del correspondiente título.

Los ejercicios de reválida serán cinco, y consistirán:

1.º En contestar, durante un espacio de tiempo que no será menor de media hora, a las preguntas que el Tribunal dirija al examinando sobre las diferentes asignaturas de la carrera.

2.º Desarrollar, por escrito, durante dos horas, un tema de Religión, Pedagogía, Historia, Derecho, Gramática o Literatura, señalado por el Tribunal.

Al juzgar este ejercicio se apreciarán, no sólo el fondo del trabajo, sino también la forma de letra, redacción y ortografía.

3.º En un ejercicio práctico de Geografía, Francés, Matemáticas, Física, Química, Historia natural, Agricultura, Dibujo y Análisis gramatical o literario, durante el tiempo y forma que el Tribunal indique.

4.º En un ejercicio práctico de enseñanza en la Escuela graduada; y

5.º En contestar a las observaciones que el Tribunal haga al examinando sobre la Memoria relativa a prácticas de enseñanza que el alumno deberá presentar, conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29.

Los ejercicios escritos se harán simultáneamente por todos los graduandos.

Art. 33. El examen de reválida para Maes-

tras constará además de un ejercicio de Labores, que se hará en el tiempo y forma que el Tribunal disponga,

Art. 34. Los ejercicios de reválida se harán ante un Tribunal compuesto por cinco Profesores, de los cuales tres, por lo menos, serán numerarios.

Art. 35. Tanto en estos ejercicios como en los exámenes de asignaturas, no habrá más calificación que las de «Sobresaliente», «Aprobado» y «Suspense».

(Continuará).

SECCION QUINTA

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Oposiciones

En el capítulo 10, art. 1.º del vigente Presupuesto de Instrucción pública se consigna la cantidad de 1.125 pesetas para premios a los alumnos de las cuatro Facultades de esta Universidad; y en su virtud el Rectorado convoca a los alumnos de Facultad que habiendo cursado el primer año hayan obtenido dos sobresalientes, o tres de estas calificaciones por lo menos si hubieren cursado más de un año, y que acrediten falta de recursos para que durante la primera quincena de este mes soliciten las pensiones pecuniarias que los respectivos Claustros acuerden dentro del crédito presupuestado.

Las pensiones se otorgarán mediante oposición y los ejercicios de estas oposiciones y la concesión de los premios se ajustarán, en lo posible, a lo dispuesto en las Instrucciones de 15 de agosto de 1877.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1914.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

SECCION SEXTA

La Almunia de Doña Godina.

El repartimiento general sustitutivo de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto vigente formado conforme a los artículos 136 y 138 de la ley Municipal en relación con la de 12 de junio de 1911, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Adviértese que en el expresado plazo se comunicarán por secretaría, a todo interesado que lo solicite, las operaciones de evaluación y repartimiento y que el presente anuncio sirve de notificación a los hacendados forasteros cuyo domicilio desconoce esta Alcaldía.

La Almunia, 2 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Luis Ibáñez.

La Muela.

Por terminación del contrato, por haber sido denunciado por una de las partes, y a partir del 30 de septiembre próximo venidero, quedará vacante la titular de Farmacia de este Municipio, con el haber anual por Beneficencia de 500

pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El profesor Farmacéutico que resulte agraciado, percibirá además, en concepto de iguales 750 pesetas, cobradas anualmente, de cuya cantidad responde al pago el Ayuntamiento y Junta municipal.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasado el cual se proveerá.

El proyecto de presupuesto ordinario de este municipio, que ha de regir en el próximo año de 1915, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios.

La Muela, 29 de agosto de 1914.—El Alcalde, Diego Aured.

Monegrillo.

Por la causa 4.^a del artículo 36 del reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de febrero de 1905, se halla vacante la titular de Farmacia de este partido, que lo componen este pueblo y el de Farlete, con la dotación anual de 572'20 pesetas, que según la Real orden de 18 de abril del propio año, deben satisfacer ambos Municipios por la prestación de servicios sanitarios y suministro de medicamentos a los pobres de beneficencia.

El concurso se resolverá en la forma dispuesta en el artículo 33 de dicho Reglamento y en cuanto a la formación del contrato según dispone el artículo 34 del mismo en concordancia con el artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente y Reglamento de 14 de junio de 1891.

El agraciado, con dicha plaza podrá contratar libremente los servicios de iguales con las familias pudientes, advirtiéndose que este pueblo consta de 220 vecinos y el de Farlete de 140. El plazo para solicitar aquella, será el de treinta días y las instancias se dirigirán a esta Alcaldía,

Monegrillo, 27 de agosto de 1914.—El Alcalde, Pedro Cepero.

Monterde.

El presupuesto municipal ordinario de este término, formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Monterde, 2 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Manuel Pardos.

Paracuellos de Jiloca.

El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año 1915, se halla de manifiesto al público, por quince días, en esta secretaría al objeto de oír reclamaciones.

Paracuellos de Jiloca, 3 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Joaquín España.

Tabuena.

Por enfermedad del que la desempeñaba, se encuentra vacante la titular de Médico de esta villa, con su agregado Talamantes, con el haber anual por beneficencia de 808 pesetas y 192 respectivamente, que forman las 1.000 que corresponden a este partido médico, satisfechas por los respectivos Ayuntamientos y por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Esta villa, mediante una Junta, entrega a profesor por iguales 1.692 pesetas anuales, trimestralmente, formando un total de 2.500 pesetas, a más de la libertad de poder igualar al agregado Talamantes, si así conviniera al agraciado.

Las solicitudes, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, por término de treinta días desde la inserción del anuncio.

Tabuena, 29 de agosto de 1914.—El Alcalde, Tomás Cuartero.—El Secretario, León Carnicer.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GARCÍA RAMOS, Adolfo; natural de Pamplona, soltero, profesión carpintero, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Raimundo y Juana; domiciliado últimamente en Pamplona, calle Espoz y Mina, número trece, tercero;

FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Manuel; natural de Madrid, soltero, profesión cochero, de veinticinco años, hijo de Manuel y Dolores; domiciliado últimamente en Buenavista, cuarenta y cuatro duplicado, primero derecha, Madrid; procesados por estafa; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado Instructor del distrito de San Pablo de Zaragoza para cierta diligencia judicial en el expresado sumario.

IBÁÑEZ NAVARRO, Fermín; hijo de Julián y de María, natural de Vera de Moncayo (Zaragoza), de profesión religioso, de estado soltero, de veintitrés años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, residente actualmente en Buenos Aires; señas personales, es alto, lumbreño, color sano, sin pelo en la barba, sin ninguna seña particular; traje que acostumbraba a usar, elegante, unas veces color marino y otras de otra clase, compuesto de pantalón, chaleco y americana, bota y camisa planchada; procesado por faltar a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Sr. Juez de instrucción, segundo Teniente de la Comandancia de Artillería de Pamplona, D. Tomás Lazcano Cortázar, en el Juzgado de instrucción, sito en la Ciudadela de Pamplona, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Pamplona, 3 de septiembre de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Tomás Lazcano.